



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5721-SOT-1443

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5721-SOT-1443, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (tiradero de cascajo y disposición inadecuada de residuos sólidos), en el sitio ubicado en el paraje Tezintitla, en la zona cerril del poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas 14Q 500863.39 2133799.50, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 Bis 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (tiradero de cascajo y disposición inadecuada de residuos sólidos), como lo es la Ley de Protección a la Tierra vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5721-SOT-1443

1.-En materia ambiental (tiradero de cascajo y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en el paraje Tezintitla, en la zona cerril del poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas X₁: 500858 Y₁: 2133823 y X₂: 500863.39, Y₂: 2133799.50, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observaron diferentes montículos de cascajo, así como basura en la zona, como se muestra a continuación: (Ver Imagen 1 y 2). -----



Imagen 1 y 2. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia.

Coordenadas de ubicación	
Eje X ₁	500858
Eje Y ₁	2133823
Eje X ₂	500863.39
Eje Y ₂	2133799.50

L

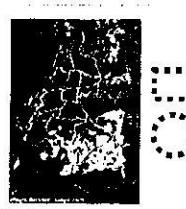
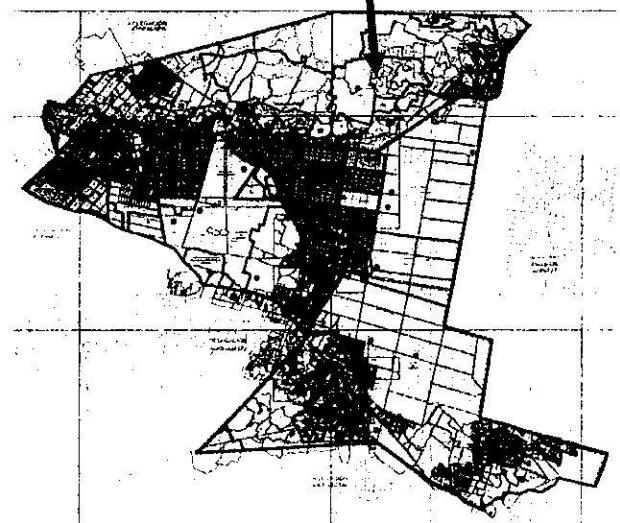
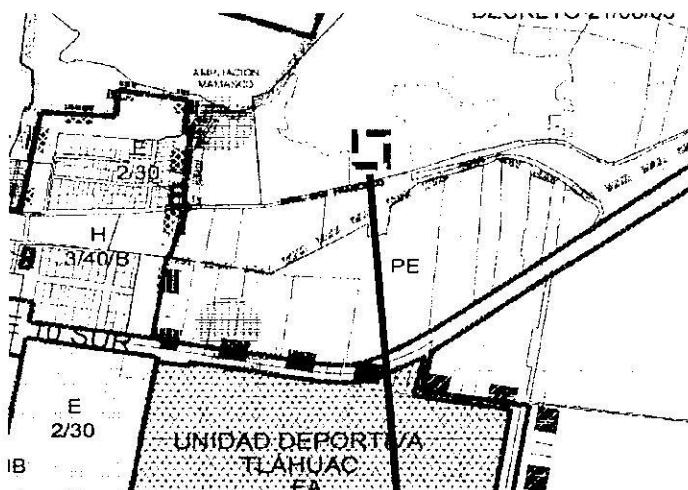


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5721-SOT-1443

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Normas de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, identificando que el mismo se encuentra en **suelo de conservación** y le aplica la zonificación **PE** (Preservación Ecológica) y **ANP** (Área Natural Protegida) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, como se muestra a continuación:



Ubicación del sitio de denuncia



SIMBOLOGÍA

- Ubicación del sitio de denuncia
Ubicación de la zonificación en el PDDU de Tláhuac

Coordenadas de ubicación	
Eje X ₁	500858
Eje Y ₁	2133823
Eje X ₂	500863.39
Eje Y ₂	2133799.50

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Tláhuac 2008 y el PGOEDF.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5721-SOT-1443

Así mismo, se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), y se constató que el predio objeto de denuncia se localiza dentro del polígono de la cuenta catastral [REDACTED] y le aplica la zonificación de PE (Preservación Ecológica), como a continuación se muestra:

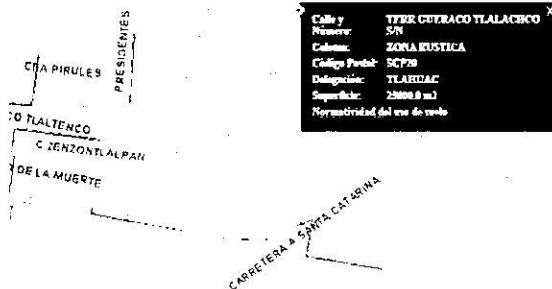
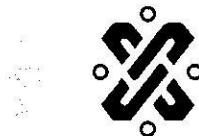


Imagen obtenida del SIG-CiudadMX de SEDUVI de poligonal de catastro del polígono correspondiente al sitio objeto de denuncia.

Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

Adicionalmente, al predio objeto de denuncia ubicado en el paraje Tezintitla, en la zona cerril del poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas X₁: 500858 Y₁: 2133823 y X₂: 500863.39, Y₂: 2133799.50, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, le corresponde la zonificación **Área Natural Protegida (ANP)**, considerada como "Sierra de Santa Catarina", en donde las actividades de depósito de cascallo no se encuentran permitidas. Aunado a que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de zona de conservación ecológica "Sierra de Santa Catarina", tiene como objeto principal el proteger y conservar los recursos naturales a través de acciones orientadas a un manejo integral del Área, así



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5721-SOT-1443

como regular las actividades que se desarrollen en ella. -----

En esas consideraciones, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones procedentes a efecto de llevar a cabo el retiro de los residuos depositados en el sitio de denuncia, así como la vigilancia, monitoreo, colocación de lonas informativas y demás actuaciones conducentes a efecto de evitar que el sitio se convierta en un tiradero clandestino de cascajo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio objeto de denuncia, ubicado en el paraje Tezintitla, en la zona cerril del poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas X₁: 500858 Y₁: 2133823 y X₂: 500863.39, Y₂: 2133799.50, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y ANP (Área Natural Protegida) "Sierra de Santa Catarina" conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en ambos casos el depósito de cascajo no se encuentra permitido. -----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el paraje Tezintitla, en la zona cerril del poblado de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, en las coordenadas X₁: 500858 Y₁: 2133823 y X₂: 500863.39, Y₂: 2133799.50, se hizo constar que se observaron diferentes montículos de cascajo, así como basura en la zona. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones procedentes a efecto de llevar a cabo el retiro de los residuos depositados en el sitio de denuncia, así como la vigilancia, monitoreo, colocación de lonas informativas y demás actuaciones conducentes a efecto de evitar que el sitio se convierta en un tiradero clandestino de cascajo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5721-SOT-1443

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/JDNN/IXCA